

CARTA CONSTITUCIONAL

DE LA SOBERANA Y MILITAR
ORDEN HOSPITALARIA
DE SAN JUAN DE JERUSALÉN
DE RODAS Y DE MALTA

*Promulgada el 27 de junio de 1961
Reformada por el Capítulo General Extraordinario
del 28-30 de abril de 1997*

ROMA 1998

**La presente traducción libre no constituye modificación alguna al texto italiano aprobado por el Capítulo General Extraordinario del 28-30 de abril de 1997 y publicado en el Boletín Oficial del 12 de enero de 1998.
En caso de duda sobre su interpretación prevalece el texto oficial en lengua italiana (Art. 36 par. 3 Carta Constitucional).**

CARTA CONSTITUCIONAL

DE LA SOBERANA Y MILITAR
ORDEN HOSPITALARIA
DE SAN JUAN DE JERUSALÉN
DE RODAS Y DE MALTA

ÍNDICE

Título 1 – LA ORDEN Y SU NATURALEZA	6
Art. 1 Del origen y naturaleza de la Orden	6
Art. 2 De los fines	6
Art. 3 De la soberanía	7
Art. 4 De las relaciones con la Sede Aspostólica	7
Art. 5 De las fuentes del Derecho Melitense	8
Art. 6 De las banderas, insignias y escudo de la Orden	8
Art. 7 De la lengua	8
Título II – LOS MIEMBROS DE LA ORDEN	9
Art. 8 De las clases	9
Art. 9 De los deberes de los miembros	9
Art. 10 De la pertenencia de los miembros	10
Art. 11 De los cargos y oficios	11
Título III – GOBIERNO DE LA ORDEN	12
Art. 12 El Gran Maestre	12
Art. 13 De los requisitos para la elección del Gran Maestre	12
Art. 14 Del juramento del Gran Maestre	12
Art. 15 De los poderes del Gran Maestre	13
Art. 16 De la renuncia al cargo de Gran Maestre	14
Art. 17 Del gobierno extraordinario	14
Art. 18 De los Altos Cargos	15
Art. 19 El Prelado	15
Art. 20 El Soberano Consejo	16
Art. 21 El Consejo de Gobierno	16
Art. 22 El Capítulo General	17
Art. 23 El Consejo Pleno de Estado	18
Art. 24 De las normas comunes para las elecciones	19
Art. 25 Asesoría Jurídica	19
Art. 26 Del ordenamiento judicial	20
Art. 27 Del Tribunal de Cuentas	20

Título IV - ORGANIZACIÓN DE LA ORDEN	21
Art. 28 De la creación de los entes	21
Art. 29 Del gobierno de los Prioratos	21
Art. 30 De la duración del cargo de los Piores	22
Art. 31 El Lugarteniente del Prior	22
Art. 32 El Vicario y el Procurador del Priorato	23
Art. 33 De los Subprioratos y el nombramiento de los Regentes	23
Art. 34 De las Asociaciones	24
Art. 35 De las Delegaciones	24
Art. 36 Del texto y traducciones oficiales de la Carta Constitucional	25
Art. 37 Disposiciones transitorias	25

TÍTULO 1

LA ORDEN Y SU NATURALEZA

ART. 1

DEL ORIGEN Y NATURALEZA DE LA ORDEN

- Parág. 1** - La Soberana y Militar Orden Hospitalaria de los Caballeros de San Juan de Jerusalén, llamada de Rodas, llamada de Malta, nacida del grupo de los Hospitalarios del Hospital de San Juan de Jerusalén, obligada por las circunstancias a añadir a los primitivos deberes asistenciales una actividad militar para la defensa de los peregrinos de Tierra Santa y de la civilización cristiana en Oriente, soberana, sucesivamente, en las islas de Rodas y luego de Malta, es una Orden religiosa seglar, tradicionalmente militar, de caballería y nobiliaria.
- Parág. 2** - La organización en el territorio de las Naciones en las que, en virtud de derechos o de acuerdos internacionales, la Orden ejerce su actividad, comprende Grandes Prioratos, Prioratos, Subprioratos y Asociaciones nacionales.
- Parág. 3** - En la presente Carta y en el Código la Soberana Militar Orden de Malta es denominada "Orden de Malta" o también "Orden".
- Parág. 4** - En las normas que siguen, los Grandes Prioratos y las Asociaciones nacionales son denominados Prioratos y Asociaciones. El Código Melitense es denominado Código.

ART. 2

DE LOS FINES

- Parág. 1** - En honor a tradiciones seculares, la Orden tiene la finalidad de mediante la santificación de sus miembros promover la gloria de Dios, el servicio a la Fe y al Santo Padre y la ayuda al prójimo.
- Parág. 2** - Fiel a los preceptos divinos y a los consejos de Nuestro Señor Jesucristo, guiada por las enseñanzas de la Iglesia, la Orden afirma y difunde las virtudes cristianas de la caridad y de la hermandad, realizando, sin distinción de religión, de raza, de origen ni de edad, obras de misericordia con los enfermos, los menesterosos y los apátridas. Realiza de manera particular actividades institucionales en el campo hospitalario, incluida la asistencia social y sanitaria, y en favor de las víctimas de calamidades excepcionales y de guerras, teniendo en cuenta su elevación espiritual y fortaleciendo su fe en Dios.

Parág. 3 – Los Prioratos y las Asociaciones pueden crear, siguiendo las normas del Código, un ente independiente, conforme a las leyes nacionales y a las convenciones internacionales y a los acuerdos tomados con las Naciones, con el fin de poder ejercer la propia actividad institucional.

ART. 3

DE LA SOBERANÍA

Parág. 1 – La Orden es sujeto de derecho internacional y ejerce funciones soberanas.

Parág. 2 – Las funciones legislativa, ejecutiva y judicial están reservadas a los órganos melitenses competentes, según las disposiciones de la Carta Constitucional y del Código.

ART. 4

DE LAS RELACIONES CON LA SEDE APOSTÓLICA

Parág. 1 – La Orden es persona jurídica reconocida por la Santa Sede

Parág. 2 – Las personas religiosas, una vez emitidos los propios Votos, así como los miembros de la segunda clase con Promesa de Obediencia, están subordinadas tan sólo a los propios Superiores de la Orden.

Las iglesias y los institutos conventuales de la Orden, según el Código de Derecho Canónico, están exentos de la jurisdicción de las diócesis, y dependen directamente de la Santa Sede.

Parág. 3 – Son válidos prevalentemente los derechos adquiridos, las costumbres y los privilegios concedidos a la Orden por los Sumos Pontífices, no abolidos expresamente.

Parág. 4 – El Sumo Pontífice nombra como representante suyo ante la Orden a un Cardenal de la Santa Iglesia Romana, al cual le es conferido el título de “Cardinalis Patronus” con facultades especiales. El Cardenal Patrono tiene como función promover los intereses espirituales de la Orden y de sus miembros y las relaciones entre la Santa Sede y la Orden.

Parág. 5 – La Orden mantiene una representación diplomática ante la Santa Sede, según las normas del derecho internacional.

Parág. 6 – La naturaleza religiosa no excluye el ejercicio de las prerrogativas soberanas que corresponden a la Orden en cuanto sujeto de derecho internacional reconocido por los Estados.

ART. 5

DE LAS FUENTES DEL DERECHO MELITENSE

Son fuentes del Derecho Melitense:

- 1 - la Carta Constitucional, el Código Melitense y subsidiariamente, las leyes canónicas;**
- 2 - las disposiciones legislativas según el art. 15, parág. 2, letra a) de la Carta Constitucional;**
- 3 - los acuerdos internacionales ratificados según el art. 15, parág. 2, letra h) de la Carta Constitucional;**
- 4 - las costumbres y privilegios;**
- 5 - el Código de Rohan, en cuanto no se oponga a las actuales disposiciones.**

ART. 6

**DE LAS BANDERAS,
INSIGNIAS Y ESCUDO DE LA ORDEN**

- Parág. 1 - La bandera de la Orden ostenta la cruz latina blanca en campo rojo; o la cruz blanca octogonal en campo rojo (cruz de Malta).**
- Parág. 2 - El escudo de la Orden se compone, sobre la cruz octogonal, de la cruz latina en campo oval rojo rodeada por un rosario y sobre él el manto de príncipe presidido por una corona.**
- Parág. 3 - Un reglamento especial, aprobado por el Gran Maestre, previo voto decisorio del Soberano Consejo, indica las características y las modalidades de uso de las banderas, las insignias y el escudo de la Orden.**

ART. 7

DE LA LENGUA

La Lengua oficial de la Orden es el italiano.

TÍTULO II
LOS MIEMBROS DE LA ORDEN

ART. 8
DE LAS CLASES

Parág. 1 - Los miembros de la Orden se dividen en tres clases:

- A) la primera clase está constituida por los Caballeros de Justicia, o Profesos, y por los Capellanes Conventuales Profesos que han emitido Votos religiosos;**
- B) la segunda clase está constituida por los miembros en Obediencia, que pronuncian la promesa a que se refiere el art. 9, parág. 2, subdivididos en tres categorías:
 - a) Caballeros y Damas de Honor y Devoción en Obediencia**
 - b) Caballeros y Damas de Gracia y Devoción en Obediencia**
 - c) Caballeros y Damas de Gracia Magistral en Obediencia****
- C) la tercera clase está constituida por aquellos miembros que no emiten Votos religiosos, ni Promesa, pero viven según las normas de la Iglesia, dispuestos a comprometerse por la Orden y por la Iglesia, y se subdividen en seis categorías:
 - a) Caballeros y Damas de Honor y Devoción**
 - b) Capellanes Conventuales “ad honorem”**
 - c) Caballeros y Damas de Gracia y Devoción**
 - d) Capellanes magistrales**
 - e) Caballeros y Damas de Gracia Magistral**
 - f) Donados y Donadas de Devoción.****

Parág. 2 - Los requisitos de idoneidad para cada una de las clases y categorías son estipulados según las normas dispuestas en el Código.

ART. 9
DE LOS DEBERES DE LOS MIEMBROS

Parág. 1 - Los Caballeros y Capellanes pertenecientes a la primera clase emiten los Votos de pobreza, castidad y obediencia según el Código, tendiendo así a la perfección evangélica. Tienen la consideración de religiosos a efectos del Derecho Canónico y se atienen a las normas particulares que les afectan. No están obligados a la vida en común.

- Parág. 2** – Los miembros de la segunda clase, en virtud de la Promesa, se obligan a tender a la perfección en la vida cristiana, de conformidad con los deberes de su estado, y según el espíritu de la Orden.
- Parág. 3** – Los miembros de la Orden deben ajustar ejemplarmente su vida a las enseñanzas y a los preceptos de la Iglesia y dedicarse a las actividades asistenciales de la Orden, según lo previsto en el Código.
- Parág. 4** – Los miembros de la segunda y de la tercera clase contribuyen con una aportación económica al Gran Magisterio, a través de las organizaciones nacionales, en la medida que establezca el Capítulo General. Los Sacerdotes quedan exentos.

ART. 10

DE LA PERTENENCIA DE LOS MIEMBROS

- Parág. 1** – Donde existe tan sólo un Priorato, forman parte de él, automáticamente todos los miembros pertenecientes a las tres clases.
- Parág. 2** – Donde ha sido constituido un Subpriorato, forman parte de él tan sólo los miembros de la primera y segunda clase.
- Parág. 3** – Donde ha sido constituida una Asociación, forman parte de ella los miembros de las tres clases.
- Parág. 4** – Cuando en el territorio donde ya existe una Asociación se crea un Priorato o un Subpriorato, los miembros de la primera y segunda clase son asimismo miembros del Priorato o del Subpriorato.
- Parág. 5** – Cuando en un territorio no existe ni un Priorato ni un Subpriorato, los miembros de la primera y segunda clase son agregados, como supernumerarios, en “Gremio Religionis”.
- Parág. 6** – En el territorio donde no existe ni un Priorato ni una Asociación, los miembros de la tercera clase son agregados a una institución melitense, según disposición del Gran Maestro.
- Parág. 7** – El Gran Maestro puede, con voto decisorio del Soberano Consejo, oídos los competentes Priores, Regentes o Presidentes, transferir un miembro de la Orden, con el consentimiento del interesado, a un Priorato, un Subpriorato o una Asociación, observando las reglas establecidas precedentemente.

ART. 11

DE LOS CARGOS Y OFICIOS

Parág. 1 – Los cargos y oficios de Gran Maestro y de Gran Comendador son conferidos a Caballeros Profesos de Votos Perpetuos.

Parág. 2 – El oficio de Prior es confiado a Caballeros Profesos de Votos Perpetuos o de Votos Temporales.

Parág. 3 – Los Altos Cargos y funciones del Soberano Consejo, salvo lo dispuesto en el art. 20, parág. 4, y las funciones de Canciller, Recibidor y Hospitalario de los Prioratos y de los Subprioratos y los de Regente, Lugarteniente, Vicario y Procurador, son desempeñados preferiblemente por Caballeros Profesos.

En el caso en el que por su específica cualificación, sean elegidos Caballeros de Obediencia, la elección deberá ser confirmada por el Gran Maestro.

Parág. 4 – Los puestos de Altos Cargos, Priores, Vicarios, Lugartenientes, Procuradores, Regentes, Cancilleres de Prioratos y de al menos cuatro de los seis Consejeros del Soberano Consejo quedan reservados a los Caballeros que acrediten los requisitos de Honor y Devoción o de Gracia y Devoción.

TÍTULO III
GOBIERNO DE LA ORDEN

ART. 12

EL GRAN MAESTRE

Al Gran Maestro como Jefe de la Orden, corresponden las prerrogativas y honores soberanos y el título de Alteza Eminentísima.

ART. 13

**DE LOS REQUISITOS
PARA LA ELECCIÓN A GRAN MAESTRE**

Parág. 1 - El Gran Maestro es elegido de por vida por el Consejo Pleno de Estado entre los Caballeros Profesos, con diez años al menos de Votos Solemnes, si su edad es inferior a cincuenta años. Para los Caballeros Profesos de edad superior, miembros de la Orden desde al menos diez años, son suficientes tres años de Votos Solemnes.

Parág. 2 - El Gran Maestro y el Lugarteniente del Gran Maestro deben poseer los requisitos de nobleza prescritos para la clase de Honor y Devoción.

Parág. 3 - La elección del Gran Maestro es comunicada al Santo Padre, antes de la toma de posesión del cargo, mediante carta del elegido.

ART. 14

DEL JURAMENTO DEL GRAN MAESTRE

El elegido a la dignidad de Gran Maestro, tras haber comunicado al Santo Padre la elección, presta ante el Cardenal Patrono, en sesión solemne del Consejo Pleno de Estado, el siguiente juramento:

“Yo ... prometo solemnemente y juro por este Sacratísimo Madero de la Cruz y por los Santos Evangelios de Dios, observar la Carta Constitucional, el Código, las reglas y las laudables costumbres de nuestra Orden, y regir en conciencia su actividad. Que Dios me ayude y si no lo cumpliere sea en peligro mi alma”.

ART. 15

DE LOS PODERES DEL GRAN MAESTRE

Parág. 1 – El Gran Maestro, asistido por el Soberano Consejo, ejerce la suprema autoridad, la asignación de los cargos y de los empleos y al gobierno general de la Orden.

Parág. 2 – Corresponde en particular al Gran Maestro:

a) emanar, previo voto decisorio del Soberano Consejo, disposiciones legislativas en las materias no reguladas por la Carta Constitucional y por el Código;

b) promulgar mediante decreto los actos de gobierno;

c) admitir, previo voto decisorio secreto del Soberano Consejo, a los miembros en la primera clase al Noviciado, a los Votos Temporales y Perpetuos, y a los miembros de la segunda clase al año de prueba y a la Promesa;

d) admitir, previo voto decisorio del Soberano Consejo, a los miembros de la primera clase al Aspirantazgo;

e) recibir en la Orden a los miembros de la tercera clase, previo voto deliberativo del Soberano Consejo o con disposición de “Motu Proprio”;

f) administrar, con la asistencia del Soberano Consejo, los bienes del Común Tesoro y cuidar sus propiedades;

g) ejecutar las actas de la Santa Sede que se refieran a la Orden e informar a la Santa Sede sobre el estado y las necesidades de la Orden;

h) ratificar, previo voto decisorio del Soberano Consejo, los acuerdos internacionales;

i) convocar el Capítulo General Extraordinario, el cual tendrá la facultad de disolver el Soberano Consejo y elegir uno nuevo, de acuerdo con las normas de la Carta Constitucional y del Código.

Parág. 3 – Los decretos de que se trata en el parág. 2 b) son llamados magistrales o consiliares, según que el acto de gobierno dimane directamente del Gran Maestro o se haya dado la asistencia o la previa deliberación del Soberano Consejo. En el caso de voto decisorio, el Gran Maestro no puede emitir un decreto disconforme con el acuerdo, sino que está obligado a emitir uno conforme.

ART. 16

DE LA RENUNCIA AL OFICIO DE GRAN MAESTRE

La renuncia al oficio de Gran Maestro debe ser aceptada por el Soberano Consejo y comunicada, so pena de ineficacia, al Santo Padre.

ART. 17

DEL GOBIERNO EXTRAORDINARIO

Parág. 1 - En caso de impedimento permanente, de renuncia o muerte del Gran Maestro, la Orden será regida por un Lugarteniente en la persona del Gran Comendador, el cual puede realizar actos de ordinaria administración hasta la cesación de la vacante del cargo.

Parág. 2 - El impedimento permanente del Gran Maestro es declarado por el Tribunal Magistral de primera instancia, con procedimiento de cámara de consejo, con recurso deliberado de la mayoría de dos tercios de los miembros del Soberano Consejo, convocado y presidido por el Gran Comendador o por el Gran Canciller, o autoconvocado por mayoría absoluta.

El recurso es presentado por el Gran Canciller, o por otro miembro del Soberano Consejo delegado a tal efecto. Si el recurso tiene resultado positivo, el Gran Comendador asume la Lugartenencia Interina.

Parág. 3 - En caso de impedimento del Gran Maestro durante un período de más de un mes, el Gran Comendador asume la administración ordinaria de la Orden y convoca inmediatamente al Soberano Consejo para la confirmación.

Parág. 4 - En caso de impedimento del Gran Comendador, el Soberano Consejo elige un Lugarteniente Interino en la persona de un propio miembro, Caballero Profeso de Votos Perpetuos.

Parág. 5 - El Lugarteniente de Gran Maestro es elegido a tenor del art. 23, parág. 5, entre los Caballeros que acreditan los requisitos requeridos para la elección de Gran Maestro.

Antes de asumir su oficio, el Lugarteniente de Gran Maestro presta juramento según el art. 14.

La renuncia del Lugarteniente del Gran Maestro debe ser aceptada por el Soberano Consejo con deliberación comunicada, so pena de ineficacia, al Santo Padre.

ART. 18

DE LOS ALTOS CARGOS

Parág. 1 – Son Altos Cargos:

el Gran Comendador

el Gran Canciller

el Gran Hospitalario

el Recibidor del Común Tesoro.

Parág. 2 – La substitución de los Altos Cargos se regula por el Código.

ART. 19

EL PRELADO

Parág. 1 – El Prelado es nombrado por el Sumo Pontífice, que lo elige de entre una terna de nombres propuesta por el Gran Maestro, previo voto deliberativo del Soberano Consejo. En el caso de que ninguno de los candidatos presentados reciba la aprobación del Santo Padre, serán propuestos otros nombres.

El Prelado ayuda al Cardenal Patrono en el ejercicio de su oficio ante la Orden.

Parág. 2 – El Prelado es el superior religioso del clero de la orden en la función sacerdotal y vigila sobre la vida religiosa y sacerdotal de los Capellanes y sobre su apostolado con el fin de que lo realicen según la disciplina y el espíritu melitenses.

Parág. 3 – El Prelado asiste al Gran Maestro y al Gran Comendador en el cuidado de la vida y de la observancia religiosa de los miembros de la Orden y en todo lo que concierne al carácter espiritual de las obras de la Orden.

Parág. 4 – En cada sesión del Capítulo General Ordinario, el Prelado presenta una relación sobre el estado espiritual de la Orden.

ART. 20

EL SOBERANO CONSEJO

Parág. 1 – El Soberano Consejo asiste al Gran Maestre en el gobierno de la Orden.

Parág. 2 – Forman parte del Soberano Consejo:

a) el Gran Maestre o el Lugarteniente, que lo preside;

b) los titulares de los cuatro Altos Cargos y seis Consejeros.

Parág. 3 – Los miembros del Soberano Consejo, excepto el Gran Maestre y el Lugarteniente, son elegidos por mayoría de los presentes.

Parág. 4 – El Gran Comendador y cuando menos otros cuatro miembros del Soberano Consejo deben ser caballeros Profesos de Votos Perpetuos o Temporales.

Parág. 5 – Para la admisión de los miembros pertenecientes a la primera clase tienen derecho de voto tan sólo los miembros del Soberano Consejo que sean caballeros Profesos de Votos Perpetuos o Temporales.

Parág. 6 – Los miembros del Soberano Consejo permanecen en el cargo hasta el sucesivo Capítulo General y pueden ser reelegidos. Para una tercera o una ulterior reelección consecutiva para el mismo cargo, se requiere la mayoría de dos tercios de los votos de los presentes.

Parág. 7 – El Gran Maestre no participa en la votación en materias en las que el Soberano Consejo tiene voto deliberativo o debe expresar un parecer, quedando invariable lo dispuesto en el art. 15, parág. 3.

En caso de igualdad de votos entre los Consejeros, incluidos los Altos cargos, la decisión del Gran Maestre tiene valor dirimente. Si el Gran Maestre no expresa opinión, el tema se considera en suspenso.

ART. 21

EL CONSEJO DE GOBIERNO

Parág. 1 – El Consejo de Gobierno es un órgano consultivo de discusión de la línea política, religiosa, hospitalaria, internacional, o de otros aspectos generales de la vida de la Orden y puede dar sugerencias a los titulares de los cuatro Altos Cargos y al Tribunal de Cuentas. Se reúne cuando menos dos veces al año.

Parág. 2 – Forman parte del Consejo de Gobierno seis Consejeros de diferentes áreas geográficas elegidos por el Capítulo General entre los miembros pertenecientes a las tres clases de la Orden.

Parág. 3 – Están presentes en las reuniones del Consejo de Gobierno:

- a) el Gran Maestre o el Lugarteniente, que lo convoca y lo preside;
- b) los miembros del Soberano Consejo;
- c) el Prelado de la Orden, siempre que se traten cuestiones de su competencia.

Parág. 4 – Los seis Consejeros permanecen en el cargo hasta el sucesivo capítulo general y pueden ser reelegidos sólo una vez.

ART. 22

EL CAPÍTULO GENERAL

Parág. 1 – El Capítulo General es la suprema asamblea de la Orden y está constituido por representantes de las tres diversas clases. Se convoca cada cinco años y siempre que el Gran Maestre, oído el Soberano Consejo, lo considere oportuno, o también a petición dirigida al Gran Maestre por la mayoría de los Prioratos, Subprioratos y Asociaciones.

Parág. 2 – Forman parte del Capítulo General:

- a) el Gran Maestre o el Lugarteniente, que y lo preside;
- b) los miembros del Soberano Consejo;
- c) el Prelado;
- d) los Piores o, en caso de vacante, sus substitutos permanentes (Procuradores, Vicarios, Lugartenientes);
- e) los Balís Profesos;
- f) dos Caballeros Profesos, y a falta de uno de éstos un Caballero en Obediencia, delegados por cada Priorato;
- g) un Caballero Profeso y un Caballero en Obediencia delegados por los Caballeros del “Gremio Religionis”;
- h) cinco Regentes de los Subprioratos;
- i) quince representantes de las diversas Asociaciones, a tenor del Código;
- j) los seis Consejeros del Gobierno de la Orden.

Parág. 3 – El Capítulo General se reúne para elegir a los miembros del Soberano Consejo, a los Consejeros de Gobierno, a los miembros del Tribunal de Cuentas; para tratar eventuales modificaciones de la Carta Constitucional y del Código; para conocer y tratar los problemas más relevantes, como el estado espiritual y temporal, el programa de las actividades, y las relaciones internacionales de la Orden.

Parág. 4 – Para la aprobación de modificaciones a la carta Constitucional se requiere la mayoría de dos tercios. Para la aprobación de modificaciones al Código se requiere la mayoría absoluta a excepción de los artículos del seis al noventa y tres, que se refieren exclusivamente al rango de primera clase, para el que se requiere, no sólo la mayoría absoluta de votos, sino también la mayoría de los Caballeros Profesos con derecho de voto.

ART. 23

EL PLENO DEL CONSEJO DE ESTADO

Parág. 1 – El Consejo Pleno de Estado elige al Gran Maestre o al Lugarteniente de Gran Maestre.

Parág. 2 – Tienen derecho de voto:

- a) el Lugarteniente de Gran Maestre o el Lugarteniente Interino;
- b) los miembros del Soberano Consejo;
- c) el Prelado;
- d) los Piores o, en caso de vacante, sus substitutos permanentes (Procuradores, Vicarios, Lugartenientes);
- e) Los Balís Profesos;
- f) dos Caballeros Profesos delegados por cada Priorato;
- g) un Caballero Profeso y un Caballero en Obediencia delegados por los Caballeros del “Gremio Religionis”;
- h) cinco Regentes de los Subprioratos;
- i) quince representantes de las Asociaciones, a tenor del Código.

Parág. 3 – Para la elección del Gran Maestre se requiere el voto de la mayoría más uno de los presentes con derecho de voto.

Parág. 4 – Los miembros de la primera clase que forman parte del Consejo Pleno de Estado tienen la facultad de proponer tres candidatos. Si dentro de la primera jornada de reuniones del Consejo Pleno de Estado no es presentada la terna de candidatos, o si en las tres primeras votaciones no se consigue elegir un candidato desde esta propuesta electoral, los miembros del Consejo Cumplido de Estado tienen libre facultad de elección en las sucesivas votaciones.

- Parág. 5** – Después de la quinta votación infructuosa, el Consejo Pleno de Estado delibera, con la misma mayoría, por el período de un año al máximo, si proceder a la elección de un Lugarteniente de Gran Maestro. En caso negativo se reanudan las votaciones para la elección del Gran Maestro. En caso positivo el Lugarteniente de Gran Maestro es elegido, en segunda vuelta, entre los dos candidatos con mayor número de votos en la quinta votación. En la segunda vuelta prevalece el que entre los dos candidatos obtiene mayor número de votos. Si el candidato es único, es necesario el voto de la mayoría de los presentes.
- Parág. 6** – Si es elegido, el Lugarteniente del Gran Maestro debe convocar de nuevo al Consejo Pleno de Estado antes de que termine su mandato.

ART. 24

DE LAS NORMAS COMUNES PARA LAS ELECCIONES

- Parág. 1** – Los miembros del Capítulo General, del Consejo Pleno de Estado y aquellos que tienen derecho de voto y que participan en la elección de un Prior, de un Regente o de un Presidente de Asociación, deben intervenir personalmente y no pueden nombrar representantes, delegados o procuradores ni expresar su voto por escrito, salvo lo dispuesto en el art. 196 del Código.
- Parág. 2** – Los “quorum”, salvo disposición diversa, se calculan considerando a los votantes con derecho de voto y a los votantes. La mayoría de dos tercios, donde esté prevista, es requerida sólo en las primeras tres votaciones. En las sucesivas es suficiente la mayoría de los presentes con derecho de voto, salvo disposición en contrario.

ART. 25

CONSULTA JURÍDICA

- Parág. 1** – La Consulta Jurídica es un órgano técnico consultivo colegial, que puede ser llamado a dictaminar sobre cuestiones y problemas jurídicos de especial importancia.
- Parág. 2** – Forman parte de la misma el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario General y cuatro miembros.
- Parág. 3** – Los miembros son nombrados por el Gran Maestro previo parecer del Soberano Consejo. Son elegidos entre expertos de ciencias jurídicas, preferiblemente miembros de la Orden, especialistas en Derecho Melitense, en derecho público e internacional y en Derecho Canónico. Permanecen en el cargo durante tres años y pueden ser reelegidos.

ART. 26

DEL ORDENAMIENTO JUDICIAL

- Parág. 1** - Las causas de competencia del foro eclesiástico son sometidas a los Tribunales eclesiásticos ordinarios, a tenor del Código de Derecho Canónico.
- Parág. 2** - Para las causas de competencia del foro laical entre personas físicas y jurídicas de la Orden y en relación con terceros, la función jurisdiccional es ejercida por los Tribunales Magistrales, a tenor del Código.
- Parág. 3** - El Gran Maestro, previo voto deliberativo del Soberano Consejo, nombra a los presidentes, a los jueces y al canciller de los Tribunales Magistrales.
- Parág. 4** - Los jueces de los Tribunales Magistrales son elegidos entre miembros de la Orden particularmente expertos en Derecho. Permanecen en el cargo durante tres años y pueden ser reelegidos.
- Parág. 5** - El ordenamiento judicial y el procedimiento ante los Tribunales Magistrales es regulado por el Código.

ART. 27

DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

- Parág. 1** - El Tribunal de Cuentas vigila y controla los ingresos, los gastos y el patrimonio de la Orden. Es también órgano consultivo del Recibidor del Común Tesoro.
- Parág. 2** - Está compuesto por un Presidente, cuatro Consejeros titulares y dos suplentes.
- Parág. 3** - Los miembros del Tribunal de Cuentas son elegidos por el Capítulo General en primera votación con mayoría de los que tienen derecho de voto y con la de los presentes en las sucesivas. Son elegidos entre Caballeros competentes en disciplinas jurídicas, económicas y financieras. Permanecen en el cargo hasta el próximo Capítulo General, pueden ser reelegidos para un mandato sucesivo y con los dos tercios de los votos para un tercer mandato.

TÍTULO IV
ORGANIZACIÓN DE LA ORDEN

ART. 28

DE LA ERECCIÓN DE LOS ENTES

- Parág. 1** - La creación de un Gran Priorato, Priorato, Subpriorato o de una Asociación, y la aprobación del correspondiente estatuto, es competencia del Gran Maestro, previo voto deliberativo del Soberano Consejo.
- Parág. 2** - La denominación de Gran Priorato corresponde a algunos Prioratos, en virtud de costumbre o acuerdo del Capítulo General.
- Parág. 3** - El Gran Maestro, previo parecer de los competentes Prioratos, Subprioratos o Asociaciones y el voto deliberativo del Soberano Consejo, procede a la creación de nuevos entes y a la aprobación de los correspondientes estatutos. La creación de Prioratos o Subprioratos es comunicada al Santo Padre por el Gran Maestro.
- Parág. 4** - Igual procedimiento debe seguirse para fusionar, dividir o suprimir Prioratos, Subprioratos o Asociaciones.
- Parág. 5** - En el ámbito de cada territorio sólo puede erigirse un Priorato o un Subpriorato.

Las relaciones entre un Priorato y una Asociación en el mismo territorio son reguladas por el Código.

ART. 29

DEL GOBIERNO DE LOS PRIORATOS

- Parág. 1** - Para la creación de un Priorato son necesarios cuando menos cinco Caballeros Profesos.
- Parág. 2** - Los miembros de las tres clases forman parte de la Asamblea.
- Parág. 3** - El Prior es asistido por un Consejo restringido, denominado Capítulo, que es elegido de acuerdo con el estatuto del Priorato.

Parág. 4 - Forman parte del Capítulo:

- a) el Prior;
- b) los Caballeros y Capellanes Profesos pertenecientes al Priorato;
- c) el Canciller, el Recibidor, y, si en el mismo territorio no existe una Asociación, también el Hospitalario;
- d) dos representantes de la segunda clase;
- e) dos representantes de la tercera clase, donde no exista una Asociación.

Parág. 5 - El Canciller y el Recibidor son nombrados por el Prior, oídos los miembros de la primera clase, de entre los Caballeros de la primera y segunda clase.

El Hospitalario y los representantes de la segunda y de la tercera clase son elegidos por la Asamblea.

Parág. 6 - Los miembros Profesos proponen por mayoría tres candidatos, de entre los cuales los miembros del Capítulo Prioral eligen el Prior.

Parág. 7 - El Prior elegido no puede tomar posesión del cargo hasta que no reciba el consentimiento del Gran Maestro, previo voto decisorio del Soberano Consejo, y haya prestado juramento.

Parág. 8 - El estatuto prioral indica las demás competencias del Capítulo Prioral y de la Asamblea.

ART. 30

DE LA DURACIÓN DEL CARGO DE LOS PRIORES

El Prior y los miembros del Consejo restringido permanecen en el cargo seis años y son reelegibles. Para la reelección por un tercer sexenio y para los sucesivos, se requiere la mayoría de dos tercios.

ART. 31

EL LUGARTENIENTE DEL PRIOR

Parág. 1 - En el caso de que se den motivos de oportunidad o necesidad, el Prior, oído el Capítulo, puede nombrar un Lugarteniente que lo substituya por un año, en todo o en parte, en el ejercicio de sus funciones. El nombramiento debe ser aprobado por el Gran Maestro, previo parecer del Soberano Consejo.

Parág. 2 - En caso de necesidad, si el Prior no actúa a tenor del parág. 1, el nombramiento de Lugarteniente corresponde al Gran Maestro, previo parecer del Soberano Consejo.

Parág. 3 – El Prior, oído el Consejo restringido, puede nombrar, por un período máximo de tres meses, un Lugarteniente que lo substituya.

Parág. 4 – El Lugarteniente debe ser Caballero Profeso o en Obediencia, a tenor del art. 11, parág. 3.

ART. 32

EL VICARIO Y EL PROCURADOR DEL PRIORATO

Parág. 1 – El Gran Maestro, previo voto deliberativo del Soberano Consejo, por causas justas y graves puede revocar a un Prior y nombrar un Vicario.

Parág. 2 – En el caso en que, según el Derecho Canónico, no se pueda proceder a la elección del Prior, el Vicario permanece en el cargo hasta el final del sucesivo Capítulo General.

Parág. 3 – En caso de que no sea factible el funcionamiento del Priorato, o por otras causas justas y graves, el Gran Maestro, previo voto deliberativo del Soberano Consejo, nombra un Procurador que permanece en el cargo hasta el final del sucesivo Capítulo General.

Parág. 4 – El Vicario y el Procurador deben ser Caballeros Profesos o en Obediencia, a tenor del art. 11, parág. 3.

ART. 33

DE LOS SUBPRIORATOS Y DEL NOMBRAMIENTO DE LOS REGENTES

Parág. 1 – Para la creación de un Subpriorato son necesarios cuanto menos nueve Caballeros en Obediencia.

Parág. 2 – El Subpriorato es regido por un caballero Profeso o en Obediencia, con título de Regente, asistido por un Consejo y por el Capítulo, de conformidad con el propio estatuto y con el Código.

Parág. 3 – El Regente y los Consejeros son elegidos por el Capítulo. El Regente asume el cargo después de haber recibido la aprobación del Gran Maestro, previo voto decisorio del Soberano Consejo, y de haber prestado juramento.

Parág. 4 – El Regente y los Consejeros permanecen en el cargo seis años y pueden ser reelegidos. Para la tercera reelección y para las sucesivas se requiere la mayoría de dos tercios.

ART. 34

DE LAS ASOCIACIONES

- Parág. 1** – Las Asociaciones son creadas por decreto del Gran Maestre, previo voto decisorio del Soberano Consejo. Sus estatutos son redactados habida cuenta de la legislación interna de los Estados en que tienen su sede y son aprobados por el Gran Maestre, previo voto decisorio del Soberano Consejo.
- Parág. 2** – El Gran Maestre, previo parecer del Soberano Consejo, confirma el nombramiento del Presidente y de los miembros del Consejo directivo. La duración de sus funciones está determinada por el estatuto y va de un mínimo de tres años a un máximo de seis. Es posible la reelección, si está prevista por el estatuto.

ART. 35

DE LAS DELEGACIONES

- Parág. 1** – Los Prioratos, los Subprioratos y las Asociaciones pueden instituir Delegaciones regionales a tenor del Código.
- Parág. 2** – Las Delegaciones están compuestas por todos los miembros de los Prioratos, Subprioratos y Asociaciones que tienen residencia en el territorio. Su regulación es establecida de conformidad con los estatutos de los respectivos Prioratos, Subprioratos y Asociaciones y con un reglamento aprobado por el Gran Maestre, previo voto decisorio del Soberano Consejo.
- Parág. 3** – Dirige la Delegación un miembro de la Orden, con título de Delegado, nombrado la primera vez por el propio Superior, previo parecer del respectivo Consejo, y elegido sucesivamente por los miembros de la Delegación y confirmado por el Superior. La Delegación de un Priorato o Subpriorato, cuando sea posible, debe ser confiada a un Caballero Profeso o en Obediencia.
- Parág. 4** – El Delegado es asistido por un Consejo compuesto por un número de miembros no superior a cinco y por un Capellán que cuida de la vida espiritual de los miembros de la Delegación.

ART. 36

**DEL TEXTO Y TRADUCCIONES OFICIALES
DE LA CARTA CONSTITUCIONAL**

- Parág. 1** - El texto de la Carta Constitucional está redactado en lengua italiana. El Gran Maestro, previo parecer del Soberano Consejo dispondrá la traducción oficial en inglés, francés, alemán y español.
- Parág. 2** - El texto en lengua italiana, con la firma del Jefe de la Orden y el Sello de Estado, se conserva en el archivo magistral.
- Parág. 3** - En caso de duda sobre su interpretación prevalece el texto oficial en lengua italiana.

ART. 37

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

El Gran Maestro, previo voto decisorio del Soberano Consejo, emana disposiciones transitorias para ordenar las cuestiones pendientes en el momento de la entrada en vigor de la Carta Constitucional y del Código.

Fdo.:
Carlo Marullo di Condojanni
Gran Canciller

Fdo.:
Fra' Andrew Bertie